



N.S. Nº 363.....

Asunción, 6 de marzo de 2025.

Señor
Abg. Luis Giménez, Director
Dirección de Comunicaciones

La Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Ximena Martínez Seifart, se dirige a Usted, con el objeto de comunicarle que por Resolución Nº 11.857, de fecha 5 de marzo de 2025, la Corte Suprema de Justicia resolvió:

“...**VISTAS:** La Resolución Nº 11.834, de fecha 26 de febrero de 2025, de la Corte Suprema de Justicia; la NSCS Nº 32, de fecha 27 de febrero de 2025, del Consejo de Superintendencia, Secretaría Nº 1; y la decisión adoptada en Sesión Plenaria de fecha 5 de marzo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

La Resolución Nº 11.834, de fecha 26 de febrero de 2025, de la Corte Suprema de Justicia, por la cual se ratificó la Resolución Nº 149, de fecha 25 de febrero de 2025, del Consejo de Superintendencia, que dispuso la suspensión de los plazos procesales para los Juzgados de Paz de La Catedral, Primer y Segundo Turnos, La Encarnación, La Recoleta y San Roque, hasta el 14 de marzo de 2025.

La Notificación NSCS Nº 32, por la cual se comunicó que el Consejo de Superintendencia, Secretaría Nº 1, en su sesión de fecha 27 de febrero de 2025, según Acta Nº 4, resolvió aclarar que la suspensión de los plazos procesales para los Juzgados de Paz de La Catedral, Primer y Segundo Turnos, La Encarnación, La Recoleta y San Roque, no afecta a los casos de violencia doméstica (Ley Nº 1600/00), violencia contra la mujer (Ley Nº 5777/16) y autorización para viajar al exterior de niños y adolescentes (permisos del menor), remitiendo dicha decisión al Pleno para su ratificación.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º, inciso b), de la Ley Nº 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”. En consecuencia, previo estudio y tratamiento, el Pleno encuentra pertinente ratificar la decisión del Consejo de Superintendencia, Secretaría Nº 1.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ART. 1º: **RATIFICAR** lo dispuesto por el Consejo de Superintendencia, Secretaría Nº 1, en su sesión de fecha 27 de febrero de 2025, según Acta Nº 4, en el punto por el cual se dispuso aclarar que la suspensión de los plazos procesales para los Juzgados de Paz de La Catedral, Primer y Segundo Turnos, La Encarnación, La Recoleta y San Roque, no afecta a los casos de violencia doméstica (Ley Nº 1600/00), violencia contra la mujer (Ley Nº 5777/16) y autorización para viajar al exterior de niños y adolescentes (permisos del menor).

ART. 2º: **ANOTAR**, registrar y notificar...”

Muy atentamente.

Abg. Ximena Martínez Seifart,
Secretaría General

